GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES III | Caracas, jueves 12 de diciembre de 2013 | Número 40.314

SUMARIO

Presidencia de la República

Comunicado Oficial mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, informa a toda la comunidad estudiantil de Universidades, Liceos, Colegios e Institutos Docentes y al Pueblo en general que el período vacacional correspondiente a las festividades navideñas del año 2013 y año nuevo 2014, comenzarán a partir del día 13 de diciembre hasta el 07 de enero de 2014.

Decreto Nº 667, mediante el cual se nombra Presidenta del Instituto Autónomo «Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes», a la ciudadana Amalia Rosa Sáez de Sanquiz.

Decreto Nº 668, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará «Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resoluciones mediante las cuales se otorga el derecho de Pensión por Invalidez y Pensión Reglamentaria al personal del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre (CTVTT), a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Beatriz Helena Bolívar Figuera, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2014 de las Empresas y Hoteles que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución Nº 13-11-02, de fecha 19 de noviembre de 2013, en los términos que en él se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Rojas Almeida, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes a los Grupos Financieros que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Encomienda convenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Gobernación del Estado Trujillo, para la Rehabilitación del Sistema de Riego Carambu I, II, III, Parroquia Tres de Febrero, Municipio La Ceiba, Estado Trujillo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

IPASME

Providencia mediante la cual se corrige por error material el contenido de la Providencia Administrativa Nº 13-4175, de fecha 22 de noviembre de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano José Ángel Rangel.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evis Herminia González Rojas, como Directora Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Acta.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio al ciudadano Abogado Argenis Omar Martínez Ramírez, en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

Poder Ciudadano

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos de este Organismo.

Microjuris de Venezuela J-30414594-2

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	13.269.126
Ingresos	183.682.957
Ingresos de Operación	183.682.957
Saldo Inicial + Ingresos	196.952.083
Egresos	194.562.265
Egresos de Operación	72.293.943
Inversión Real	122.268.322
Saldo Final	2.389.818

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	502
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	10
- Profesional y Técnico	155
- Obrero	336
Personal Contratado	10
- Profesional y Técnico	10
Total	512

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta Unidad de Medida	Meta Cantidad	Presupuesto 2014
121411	Fortalecimiento de la avicultura nacional para la producción y comercialización de carne de pollo	Tonelada	8.538	143.823.748
121417	Fortalecimiento de la avicultura nacional para la producción y comercialización de los huevos de consumo	Unidad	12.963.392	27.072.288
121428	Instalación de galpones de cría y recría de gallina y pollos de engorde	Instalación	20	104.000.000
121446	Instalación de Túnel de Congelación en la Planta Beneficiadora de Aves, ubicada en el Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo	Instalación	1	7.308.000

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 13-11-02 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013, se incurrió en falla en el original, se procede a su reimpresión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Comuníquese y Publíquese,

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-11-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3); 21, numeral 13); 50; y 52 de la Ley Especial que lo rige, y en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquéllas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01 de fecha 4 de junio de 2009, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes especiales.

Parágrafo Único.- De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-01 del 4 de junio de 2009, la tasa de interés que rige para las operaciones de asistencia crediticia del Banco Central de Venezuela será anunciada y publicada periódicamente en la página web del Instituto.

Artículo 2.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas naturales que reciban con Saldo Diario de hasta Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00), incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al dieciséis por ciento (16%) anual.

En caso que el Saldo Diario sea igual o superior a los Veinte Mil Bolívares y Un Céntimo (Bs. 20.000,01), las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro a que se refiere el presente artículo, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas jurídicas que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual calculada sobre el Saldo Diario, indistintamente del saldo de las mismas.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo, se entiende por Saldo Diario el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria corresponsiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al catorce coma cinco por ciento (14,5%) anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

Parágrafo Único.- A los efectos previstos en el presente artículo, la tasa de interés que debe ser pagada por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no será aplicable a los depósitos a plazo recibidos por los bancos de desarrollo en proceso de transformación de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras, cuando el depositante sea otro banco o institución financiera.

Artículo 4.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus clientes. Dicha tasa de interés será igualmente aplicable a las obligaciones morosas correspondientes a créditos pertenecientes a regímenes regulados por leyes especiales.

Artículo 5.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas fijadas por el Banco Central de Venezuela en la presente Resolución, regirán únicamente para operaciones futuras. Los créditos otorgados en los cuales se hubieren pactado intereses ajustables periódicamente, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Resolución en lo atinente a la tasa de interés anual o de descuento aplicable. A tal efecto, los ajustes que deban realizarse se llevarán a cabo en los términos previstos en los contratos respectivos.

Artículo 6.- Las disposiciones relativas al cobro o pago de tasas de interés anual por las operaciones activas y pasivas que realicen las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, contenidas en la presente Resolución, se refieren, exclusivamente, a transacciones efectuadas en bolívares.

Artículo 7.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar en sus operaciones activas intereses por anticipados por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

Artículo 8.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas de las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Artículo 9.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las

tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrezcan a sus clientes, en los términos y en la oportunidad indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga la Resolución N° 09-06-02 del 4 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193 de esa misma fecha.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2013.

Caracas, 19 de noviembre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 260

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar al ciudadano **LUIS ALBERTO ROJAS ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.527.049, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al Grupo Financiero Comercio, que se mencionan a continuación:

Persona Jurídica	Datos de Liquidación
Banco de Comercio, S.A.C.A	Resolución Nro. 888, emanada del entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio del Poder Popular de Finanzas), de fecha 29 de julio de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 33.523, de fecha 31 de Julio de 1986.
Sociedad Financiera de Comercio, C.A.	Resolución Nro. 887, emanada del entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio del Poder Popular de Finanzas), de fecha 29 de julio de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 33.523, de fecha 31 de Julio de 1986.
Arrendadora Bancomer, C.A.	Resolución Nro. 1129-1197, emanada de la extinta Junta de Emergencia Financiera, de fecha 28 de noviembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 5.548 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2001.
Orient Leasing de Venezuela, C.A.	Resolución Nro. 003-1001, emanada de la extinta Junta de Regulación Financiera, de fecha 08 de octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 37.333, de fecha 27 de noviembre de 2001.
Inmobiliaria Industrial Pesica, C.A.	Resolución Nro. 216.11, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 29 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 39.734, de fecha 12 de agosto de 2011.
Pesiu, S.A.	Resolución Nro. 244.11, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 09 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 39.760, de fecha 19 de septiembre de 2011.
Inversiones Credival, C.A.	Resolución Nro. 203.12, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 27 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 40.073, de fecha 17 de diciembre de 2012.
J.V. Persand y Compañía, C.A.	Resolución Nro. 179.112, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 40.088, de fecha 11 de enero de 2013.

2° El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, los Planes Generales de Liquidación de las citadas instituciones bancarias y personas jurídicas vinculadas, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003190

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
TERCERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA
35 Brigada de Policía Militar "Libertador José de San Martín"
355 Batallón de Policía Militar

- Teniente Coronel **LEONEL ALBERTO ORTEGA VELÁSQUEZ,** C.I. N° **10.488.339,** Comandante.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003201

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional